



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0601
RADICADO N° 2021-00104-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por MARIAIDALÍ DEL SOCORRO CARMONA BEDOYA contra INDUSTRIAS ALIMENTICIAS AVINKY S.A.S., resuelto el recurso de apelación por el Tribunal Superior de Medellín, procede el despacho a pronunciarse respecto al memorial allegado por las partes.

CONSIDERACIONES

Allegado el presente asunto del Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, se dispone cumplir lo resuelto por el Superior.

Ahora, arrimado al plenario por el apoderado judicial de la parte demandante memorial de desistimiento del proceso, coadyuvando por el mandatario de la sociedad demandada y verificada la observancia de los artículos 314 y 316 del C.G.P, aplicable por remisión normativa en materia laboral, se ADMITE EL DESISTIMIENTO, con los efectos de sentencia absolutoria, cosa juzgada y sin condena en costas, conforme fue solicitado por las partes.

En consecuencia, se da por terminado el proceso, ordenándose su archivo, previa cancelación del registro respectivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: ADMITIR el desistimiento del proceso ordinario laboral, promovido por MARIAIDALÍ DEL SOCORRO CARMONA BEDOYA contra INDUSTRIAS ALIMENTICIAS AVINKY S.A.S., sin condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 176 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 26 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4420ea9743ddd9368f4ae0f6681ff112d8b6df6b7525ff3ac886135ca58b9e3

Documento generado en 25/10/2022 10:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>